



Resolución Jefatural No. 250 -2013-AGN/J

Lima, 29 MAY 2013

VISTO, La Resolución Jefatural N° 164-2013-AGN/J de fecha 16 de abril del 2013, La Resolución Jefatural N° 056-2002-AGN/J de fecha 27 de Febrero del 2002, el Informe N° 379-2013-AGN/DNDAAI-DANJ, de fecha 03 de Abril del 2013, sobre rectificación de error material, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Archivo General de la Nación es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivo encargado de normar, administrar y velar por la defensa y conservación del Patrimonio Documental de la Nación, como tal tiene por fin primordial el velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos, conforme lo dispone el Art. 5° de la Ley N° 25323-Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 056-2002-AGN/J, de fecha 27 de Febrero del 2002, se resolvió declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública compra venta presentada por el recurrente Gilberto Valencia Loayza;

Que, mediante Informe N° 379-2013-AGN/DNDAAI-DANJ, de fecha 03 de Abril del 2013, remitido por la Directora de la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, quien advierte que en la referida Resolución Jefatural se ha consignado erróneamente como protocolo N° 625, siendo lo correcto el N° 615. Igualmente, en la cantidad de fojas se ha consignado como N° 09 siendo lo correcto N° 10;

Que, en razón a dicho informe se emitió la Resolución Jefatural N° 164-2013-AGN/J con fecha 16 de abril del año en curso, donde se resuelve rectificar el error material de la resolución Jefatural N° 056-2002-AGN/J; sin embargo, del referido informe se advierte que el verdadero número de protocolo es N° 615 como está consignado en la Resolución del 2002 y no el N° 625 como erróneamente se ha consignado, por lo que se debe rectificar en ese sentido;

Que, el Art. 201° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo en General, en su numeral 21.1 dispone: ***“los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”***; asimismo, el numeral 201.2, estipula: ***“la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”***, siendo esto así, corresponde



corregir el error material consignado en la referida Resolución conforme a Ley, dado a que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º y siguientes de la Ley Nº 25323-Ley del Sistema Nacional de Archivos, la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución de Jefatural Nº 056-2002-AGN/J, de fecha 27 de Febrero del 2002, en el segundo considerando, en el siguiente sentido:

- **Dice** : con fecha 11 de agosto de 1976, folio 10,202 del Protocolo Nº 625 y consta de 09 fojas útiles.

- **Debe Decir** : con fecha 11 de agosto de 1976, folio 10,202 del **Protocolo Nº 615** y consta de **10 fojas útiles**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Jefatural Nº 164-2013-AGN/J de fecha 16 de Abril del año en curso, en todos sus extremos, en razón a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar, y hacer de conocimiento el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Documentaria; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Pablo Alfonso Maguina Minaya
LIC. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional